

20/



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00613-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

El Despacho le ACLARA a la doctora ANGELA MARÍA PÉREZ RIVILLAS, que mediante auto del 1 de octubre de 2020 se le AUTORIZO LA NOTIFICACIÓN POR AVISO de conformidad al artículo 292 del CGP, el Despacho no le acepto la notificación realizada a través de medios electrónicos toda vez que no reposa certificación que de cuenta que el señor CHAVARRIA MORA se le haya remitido copia de la demanda y sus anexos.

Se le indica a la apoderada de la parte demandante para proceder a la NOTIFICACIÓN POR AVISO por mensaje de datos al demandado deberá dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 esto es.

"...los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio. Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá presentado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como lo obtuvo y allegara la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Lo anterior es con el fin de, proteger el derecho de defensa que le asiste al señor CHAVARRIA MORA, y evitar nulidad por falta de notificación en el presente tramite.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	48
22 ABR 2021	
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad- Medellín.- Antioquia.	
DIANA MARCELA DESTREDO SILVA	